JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**11001333704220190002500**
Demandante:	**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En atención a la facultad del juez de dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial porque se trata de un asunto de puro derecho[1], se profirió auto de fecha 15 de diciembre de 2020 en el cual se dispuso la incorporación y decreto probatorio en el proceso de la referencia y se ordenó aportar en el término de quince (15) días Informe escrito bajo juramento y sus anexos, bajo los lineamientos en que fue solicitado por la parte demandante.

Verificado el cumplimiento de la orden emitida y advirtiendo que se cuenta con la totalidad de las pruebas y con el expediente administrativo a tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, se procederá a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión en medio escrito de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 182A ibidem. Durante el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto para los fines establecidos en el CPACA.

SEGUNDO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por

[1] Artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

ICBF:
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
paola.calderong@icbf.gov.co
UGPP:
garellano@ugpp.gov.co
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa8433b44e111ed550b0c948989d54ff4caa8c137c9eeb5199dc93b25d68b29**
Documento generado en 23/02/2021 02:42:14 AM